

14 20

En el diez y seis. El monto del referido auxilio nacional se aplica en primer término a cubrir los gastos propios del Comité, como arrendamiento del local para sesiones, radiodifusión, prensa, postes postales y telegráficos, publicaciones, etc. En caso de que alguno de los renglones del presupuesto previo elaborado por el Comité de Finanzas resultare insuficiente y otros gastos, en actos posteriores podrá hacer los traslados del caso para equilibrar tal presupuesto.

Artículo diez y siete. Este Decreto regirá desde su fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1919.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro del Trabajo,

Evaristo SOURDIS

DECRETO NUMERO 485 DE 1919 (FEBRERO 26)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Inspector Auxiliar del Trabajo de Antioquia al doctor Helio Guzmán Berrio en reemplazo del doctor Alfredo Caceres Carvajal, quien no aceptó. Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1919.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro del Trabajo,

Evaristo SOURDIS

MINISTERIO DE HIGIENE

DECRETO NUMERO 436 DE 1919 (FEBRERO 22)

por el cual se distribuye una partida.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Distribúyese la suma de noventa mil pesos (\$ 90,000), apropiada en el Capítulo 51, artículo 707 del Presupuesto vigente para dar cumplimiento a la Ley 86 de 1917, en la forma siguiente:

Para insecticidas y disolventes, \$ 20,000.
 Para sostenimiento, dotación, jornales, transportes y viáticos, \$ 49,000.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 22 de febrero de 1919.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, José María BERRAÑO. El Ministro de Higiene, Jorge BEJARANO.

Se reglamenta la Ley 5ª de 1918.

DECRETO NUMERO 438 DE 1919 (FEBRERO 22)

por el cual se reglamenta la Ley 5ª de 1918.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere la Ley 52 de 1918,

DECRETA:

Artículo primero. La Reserva Nacional de la sierra "La Macarena", en la Intendencia Nacional del Meta, tiene por objeto conservar todas las riquezas naturales que en ella se encuentran, para hacer de este territorio fuente de estudio e investigación en el campo de las ciencias naturales.

Artículo segundo. Las faenas de la Reserva Nacional de "La Macarena" se establecen por nuevo Decreto una vez verificadas las exploraciones preliminares.

Artículo tercero. En la sierra "La Macarena" se establecerá, en su sección y dependencia del Instituto de Enfermedades Tropicales, "Roberto Franco", la Escuela Biológica "José Jerónimo Echeverría", cuyos gastos de instalación y sostenimiento se imputarán al presupuesto del mismo Instituto mediante resoluciones del Director, aprobadas por el Ministro de Higiene.

Artículo cuarto. Las investigaciones en "La Macarena" tendrán la organización técnica y administrativa que les dé el Director del Instituto de Enfermedades Tropicales "Roberto Franco", con el auxilio del Ministerio de Higiene.

Artículo quinto. Este Decreto regirá desde su sanción.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de febrero de 1919.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Higiene,

Jorge BEJARANO

Campaña Antituberculosa.

DECRETO NUMERO 439 DE 1919 (FEBRERO 22)

por el cual se destinan unas partidas para gastos de la Campaña Antituberculosa Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, especialmente de las que le confiere la Ley 27 de 1917,

DECRETA:

Artículo único. Destínanse las siguientes partidas para gastos de la Campaña Antituberculosa Nacional, con cargo al Capítulo 51, artículo 705 del Presupuesto vigente:

Para sostenimiento del Centro Epidemiológico número 1, de Bogotá, mensualmente	200.00
Para sostenimiento del Centro Epidemiológico número 2, de Bogotá, mensualmente	200.00
Para sostenimiento del Centro Epidemiológico número 3, de Bogotá, mensualmente	200.00
Para sostenimiento del Hospital-Sanatorio "Santa Clara", de Bogotá; alimentación, drogas, combustible, etc., mensualmente	12,000.00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso del Barrio Ricaurte, mensualmente	200.00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Pereira, mensualmente	200.00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Ibagué, mensualmente	200.00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Puerto Berrio, mensualmente	200.00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Girardot, mensualmente	250.00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Neiva, mensualmente	200.00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Quibdó, mensualmente	200.00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Bucaramanga, mensualmente	300.00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Cartagena, mensualmente	400.00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Tamesis, mensualmente	250.00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Tunja, mensualmente	200.00
Para sostenimiento de la Unidad Móvil de Antioquia, mensualmente	350.00
Para auxiliar el sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Santa María se entregarán mensualmente al Síndico-Tesorero-Secretario de dicho Hospital	2,000.00
Para sostenimiento del Pabellón Antituberculoso de Ibagué se entregarán mensualmente al Síndico de dicho Pabellón	800.00
Para sostenimiento del Pabellón Antituberculoso de Tunja se entregarán mensualmente al Tesorero Departamental	500.00
Para sostenimiento del Pabellón Antituberculoso de Tamesis se entregarán mensualmente al Tesorero Departamental	400.00
Para auxiliar el sostenimiento del Pabellón Antituberculoso de Puerto Berrio se entregarán mensualmente al Tesorero Departamental de Antioquia	300.00
Para sostenimiento del Laboratorio B. C. G. de Bogotá, mensualmente	200.00
Para dotación del Centro Epidemiológico de Barranquilla se entregarán a la Tesorera de la Liga Antituberculosa del Atlántico y por una sola vez	5,000.00
Para dotación del Laboratorio del Dispensario Antituberculoso de Cartagena, por una sola vez	5,000.00
Para mejoras locativas del Pabellón Antituberculoso de Honda, por una sola vez	1,000.00
Para mejoras locativas del Dispensario Antituberculoso de Pasto, por una sola vez	3,000.00
Para terminar el edificio del Dispensario Antituberculoso de Medellín, por una sola vez	15,000.00
Para la Liga Antituberculosa de Antioquia se entregarán a la Tesorera de dicha entidad y por una sola vez	10,000.00
Para la Liga Antituberculosa de Popayán se entregarán al Tesorero de dicha entidad y por una sola vez	10,000.00
Para la Liga Antituberculosa Nacional se entregarán a la Tesorera de dicha entidad y por una sola vez	12,000.00
Para reformas locativas y dotación del Sanatorio y Dispensario Antituberculoso de Buenaventura se entregarán al Síndico-Tesorero del Hospital Central del Pacífico, por una sola vez	13,000.00

Dado en Bogotá a 22 de febrero de 1919.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, José María BERRAÑO. El Ministro de Higiene, Jorge BEJARANO.

AVISO

El valor del tomo VI de la "Compendio de los Usos y Costumbres Oficiales en Colombia" es de \$ 5.00. El tomo número 10, con el mapa geográfico, es de \$ 1.00 cada uno, y con el 9, de \$ 2.00 cada uno. El número número 2 vale \$ 2.00 el volumen.

Están para la venta en la Oficina de Expendio del Departamento, Calle 10 número 10-15.